

CIRCULAR-TELEFAX 24/97

México, Distrito Federal, a 25 de marzo de 1997.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE EFECTIVO DE OPERACIONES CON TITULOS O VALORES EN LA S.D. INDEVAL, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN PARA EL DEPOSITO DE VALORES (INDEVAL).

El Banco de México, con fundamento en los artículos 7o. fracciones I y II, 8, 14 y 24 de su Ley, con el objeto de que la liquidación de efectivo de operaciones con títulos o valores realizada en Indeval comprenda todos los títulos o valores depositados en dicha institución para el depósitos de valores, ha resuelto modificar, a partir del 1 de abril de 1997, el título del numeral M.43., el primer párrafo de M.43.1, el primer párrafo de M.43.4, el segundo párrafo de M.71.12.41. y M.73.25., de la Circular 2019/95, para quedar en los términos siguientes:

“M.43 LIMITE DE OPERACIÓN EN LA S.D. INDEVAL, S.A. DE C.V., INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES (INDEVAL), CON TITULOS O VALORES DEPOSITADOS EN DICHA INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES.

M.43.1 **DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD MÁXIMA DEL SALDO DEUDOR DE LA CUENTA ÚNICA.**

EL Banco de México establecerá todos los días hábiles la capacidad máxima del saldo deudor de la cuenta única (Capacidad Máxima) en que cada institución podrá incurrir por concepto de la liquidación de sus operaciones con títulos o valores depositados en Indeval, la cual determinará el límite de operación de la institución en Indeval para la liquidación de dichas operaciones.

...”

“M.43.4 **GARANTIA DEL SALDO DEUDOR DE LA CUENTA ÚNICA POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES EN INDEVAL.**

Las instituciones deberán garantizar el pago puntual y oportuno del saldo deudor de la Cuenta Única en que incurran por concepto de la liquidación de sus operaciones con títulos o valores depositados en Indeval de conformidad con lo dispuesto en M.73.6.

...”

“M.71.12.41. ...

Asimismo, las instituciones también podrán incurrir en Sobregiros derivados de la liquidación de sus operaciones en títulos o valores depositados en Indeval, que se encuentren garantizados en términos del numeral M.43.4. A tales Sobregiros no les será aplicable el límite establecido en el primer párrafo del presente numeral.”

“M.73.25. El Sistema de Atención a Cuentahabientes de Banco de México (SIAC-BANXICO).”

A t e n t a m e n t e

BANCO DE MEXICO

DR. JOSE QUIJANO LEON
DIRECTOR DE OPERACIONES

LIC. HECTOR TINOCO JARAMILLO
COORDINADOR DE DISPOSICIONES
DE BANCA CENTRAL